

En Espartinas a 20 de enero de 2.015

DE UNA PARTE Don José Aycart Marsá, mayor de edad, y con D.N.I. número 28.681.267-Z

Y, DE OTRA PARTE,

Los cónyuges, Don Sotero Romero Anguiano y Doña Dolores Salado Pichardo, respectivamente, ambos mayores de edad, vecinos de Sevilla, titulares de los DD.NN.II. números 27.711. 273-E y 27.866.162-V, con domicilio en Avda. Sánchez-Arjona núm. 2 - piso 1º B, Sevilla.

INTERVIENEN

Don José Aycart Marsá, en nombre y representación de la entidad mercantil INNOVACIÓN Y COMERCIO URBANO S.L con CIF B-91695437 y con domicilio social en Sevilla, C/ Madrid, 8, 2ª planta, en calidad de Consejero Delegado, cargo para el que fue nombrado en la escritura de constitución de la sociedad. En adelante, Parte Optante.

Don Sotero Romero Anguiano y Doña Dolores Salado Pichardo, actúan en su propio nombre y derecho. En adelante, Parte Cedente.

Ambas partes intervinientes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse en los términos de la presente Opción de Compra, por lo que, puestas previamente de acuerdo.

EXPONEN:

1.1.- **Antecedentes contractuales.-** Con fecha 22 de abril de 2.013, ambas partes suscribieron un contrato de opción de compra, modificado por documento suscrito con fecha 20 de Enero de 2.014, por Don Sotero Romero Anguiano y Doña Dolores Salado Pichardo y la entidad INNOVACIÓN Y COMERCIO URBANO, S.L.

1.2.- Ambas partes son conocedoras de las numerosas gestiones realizadas, encaminadas al objetivo firmado en el mencionado contrato y se reconocen mutuamente el esfuerzo realizado hasta la fecha, manifestando expresamente su satisfacción por los logros obtenidos.

1.2.- Como hecho relevante, tras la firma del citado documento, el día 26-febrero-14 se aprobó Provisionalmente el plan Parcial por el Ayuntamiento de Espartinas, encontrándose en la actualidad pendiente de aprobación definitiva.

1.3.- Que, por acusas ajenas a las partes, la tramitación del expediente, ha sufrido retrasos que han resultado inevitables y que llevan a ambas partes a concluir la necesidad de modificar los plazos establecidos en el contrato mencionado en el

antecedente 1.1.

Y, por ello,

ACUERDAN.-

Primera.- Modificar el contenido de las Estipulaciones segunda y tercera del contrato citado en el Exponen 1.1, dando nueva redacción al mismo y sustituyendo su redacción por la siguiente:

Segunda.- Precio de la opción.

El precio de la opción se mantiene en la cantidad de cincuenta mil euros que fue acordada con ocasión del contrato inicial de fecha 22 de abril de 2.013.

En cuanto a la forma de pago estipulada, ambas partes, acuerdan que, dado el retraso en la tramitación del expediente, quede modificado dicho punto en los siguientes términos:

- La Optante hará una primera entrega a la Cedente con fecha anterior al 30 de Septiembre de 2.015 por importe de DIEZ MIL EUROS, (10.000,00 Euros) más el IVA correspondiente.
- En un plazo no mayor de 1 mes desde la constitución de la Junta de Compensación o, como máximo, con fecha 31 de diciembre de 2.015, la Optante pondrá a disposición de la Cedente la cantidad de CUARENTA MIL EUROS, (40.000,00 Euros), mediante cheque bancario nominativo.

Caso de que se ejercite el derecho de opción de compra que se concede por medio de este contrato, y se proceda a la compraventa de la finca, la cantidad entregada en concepto de prima por la opción, se considerará parte del precio pactado en la estipulación quinta del contrato suscrito con fecha 20/01/14.

Tercera.- Plazo.

La opción de compra deberá ejercitarse por parte de "la optante" con fecha límite 30 de junio de 2016.

Segunda.- Ratificar en todo su contenido, el resto del documento firmado con fecha 20 de enero de 2014 y que se adjunta al presente documento.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto en fecha y lugar del encabezamiento.

